

"2014, Año de Octavio Paz"

Cuernavaca, Morelos a 11 de noviembre de 2014.

SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
PRESENTE

Por instrucciones de la Dra. Vesta L. Richardson López Collada, Secretaria de Salud, con fundamento en los artículos 13 fracción III, IV y VII, 16 fracciones I, II, VII, VIII y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 5, 8, 11, 13 y 14 fracción III de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y en el artículo 9 fracción IV del Estatuto Orgánico de la misma Comisión; le solicito atentamente emita el Dictamen de Impacto Regulatorio correspondiente al siguiente *proyecto de reforma al Acuerdo por el que se crea el Consejo Estatal para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia del Estado de Morelos*. (Adjunto envío en forma impresa y disco compacto el documento de mérito)

Lo anterior, con la finalidad de obtener su valiosa opinión regulatoria al respecto y, en su caso, validación para su posterior trámite en las instancias respectivas.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. BERENICE LÓPEZ ANGELES
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA
DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE MORELOS

SECRETARÍA DE SALUD
DIRECCIÓN GENERAL
JURÍDICA



C.c.p.- Dra. Vesta L. Richardson López Collada.- Secretaria de Salud. Para su conocimiento.
Dr. Víctor M. Pérez Robles.- Director de Atención Médica. Para su conocimiento.
Archivo Minutario.
BLA/DATP

GRACO LUIS GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LOA ARTÍCULOS 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10 Y 11, FRACCIÓN XV, Y 34 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 4, FRACCIÓN I, Y 69 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Programa Sectorial en Salud 2013-2018, dispone en su Estrategia 2.5 Mejorar el proceso para la detección y atención de neoplasias malignas, principalmente cáncer cérvicouterino, de mama y próstata y en forma específica: 2.5.6. Fortalecer la detección temprana y referencia oportuna para el tratamiento adecuado de pacientes oncológicos en menores de 18 años. 2.5.7. Impulsar la atención oportuna de las neoplasias malignas. 2.5.8. Garantizar la atención adecuada mediante la integración de redes de atención especializada para cáncer de infancia y adolescencia. 2.5.9. Fortalecer las competencias profesionales del personal de salud en la atención integral del paciente oncológico menor de 18 años.

En este tenor y en concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo 2012 – 2018 que establece entre sus principales líneas de acción vigorizar la promoción y prevención de enfermedades crónico-degenerativas, a través de los comités locales y municipales de la salud; así como, fortalecer el sistema de referencia y contrarreferencia en el control de casos con la finalidad de cumplir con la Estrategia 2.12.3 que establece la necesidad de detectar y controlar en los servicios del primer nivel de atención los casos de enfermedades crónico-degenerativas, incluido el cáncer en todos sus tipos para evitar las complicaciones físicas, mentales y sociales. El Estado de Morelos reconociendo como un problema de salud pública a las enfermedades crónico degenerativas, particularmente el cáncer, ha identificado la trascendencia de favorecer el diagnóstico temprano y tratamiento oportuno, efectivo, de calidad y gratuito, para las niñas, niños y adolescentes con cáncer, a través del fortalecimiento de la rectoría del programa, consolidada por la operación del Consejo Estatal para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la adolescencia.

Por tal motivo, la Secretaría de Salud Estatal ha señalado la necesidad de mejorar la operación del Consejo Estatal para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, cuya investidura de Órgano rector en materia de cáncer en los menores de 18 años, debe ser uno de sus objetivos primordiales fomentando la toma de decisiones de alto nivel a través del involucramiento de los principales actores en la materia, así como, el establecimiento de acuerdos intersectoriales que permitan lograr un impacto real en la morbi-mortalidad causada por esta enfermedad en el Estado.

El objeto del presente es mejorar la integración, organización y funcionamiento del Consejo como órgano consultivo e instancia permanente de coordinación y concentración de las acciones de los sectores públicos, social y privado en materia de investigación, prevención, diagnóstico, y tratamiento integral del cáncer detectado en la población menor de dieciocho años en el Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CONSEJO ESTATAL
PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER EN LA
INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA**

Artículo 1. Se establece el Consejo Estatal de Prevención y Tratamiento del Cáncer en la Infancia y Adolescencia de Morelos, como un órgano consultivo e instancia permanente de coordinación y concertación de las acciones de los sectores público, social y privado en materia de investigación, prevención, diagnóstico y tratamiento integral del cáncer detectado en los menores de dieciocho años.

Artículo 2. Para el cumplimiento de su objeto el Consejo Estatal para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia tendrá las siguientes funciones:

I. Propondrá políticas, estrategias y acciones de investigación, prevención, diagnóstico, tratamiento integral del cáncer detectado entre las personas menores de dieciocho años, así como para mejorar su calidad de vida;

II. Fungirá como órgano de consulta estatal;

III. Promoverá y coordinará las acciones entre las instituciones de los sectores público, social y privado, para el diagnóstico, tratamiento y seguimiento de los casos de cáncer en la infancia y la adolescencia en el Estado de Morelos;

- IV. Propondrá las medidas que considere necesarias para estandarizar y garantizar la cobertura, eficiencia y calidad de las acciones en su materia, incluyendo las estrategias financieras para su instrumentación;
- V. Evaluará la instrumentación de las acciones acordadas por el Consejo;
- VI. Impulsará la sistematización y difusión de la normatividad y de la información científica, técnica y de la salud;
- VII. Propondrá y promoverá la realización de actividades educativas y de investigación;
- VIII. Promoverá y apoyará la gestión ante las instancias públicas, sociales y privadas correspondientes, de los recursos necesarios para la adecuada instrumentación y operación de las acciones que impulse;
- IX. Coadyuvará en la operación del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica y de los sistemas de información en salud, así como en la evaluación de las acciones instrumentadas en los ámbitos estatal y municipal;
- X. Recomendará la actualización permanente de las disposiciones jurídicas relacionadas, y
- XI. Las demás que le asigne la persona titular de la Secretaría de Salud para el adecuado desempeño de las anteriores.

Artículo 3. El Consejo se integra por:

- I. La persona titular de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal, quien lo presidirá por sí o por el representante que al efecto designe;
- II. La persona titular del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, como Vicepresidente;
- III. La persona responsable de Calidad del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos;
- IV. La persona titular de la Subdirección de Hospitales;
- V. La persona titular del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, y
- VI. La persona titular del Organismo Público Descentralizado denominado Hospital del Niño Morelense.

Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto. Por cada miembro del Consejo se nombrará un suplente, el cual deberá tener nivel jerárquico inmediato inferior y contar con facultad para la toma de decisiones, así como estar debidamente acreditado por el Presidente, teniendo las mismas facultades que el integrante propietario.

Los cargos de los integrantes del Consejo serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

Podrán participar como invitados con derecho a voz, pero sin voto, la persona titular de la Dirección General del Hospital General de alta especialidad "Centenario de la Revolución Mexicana" del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la persona titular de la Delegación Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social, la persona titular de la Delegación Estatal de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la persona titular de los Servicios de Sanidad Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Asimismo, se podrá invitar a los representantes de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como instituciones, asociaciones o agrupaciones de la sociedad civil que tengan relación con el objeto del Consejo y estén constituidas de conformidad con la normativa aplicable, a invitación expresa del Presidente del Consejo.

Cada uno de los invitados a los que se refiere el párrafo anterior de este artículo deberá representar a una institución u organización distinta, con el propósito de favorecer la pluralidad.

El Presidente podrá invitar a incorporarse a tantos invitados de los mencionados en este artículo como estime conveniente, siempre y cuando el número de integrantes permita la operación ágil y eficiente del Consejo y exista mayoría de los miembros de la Administración Pública Estatal.

Artículo 4. . El Presidente del Consejo será suplido en sus ausencias por el Vice-Presidente.

Artículo 5. Corresponden a los miembros del Consejo las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo;
- II. Proponer al Presidente, por conducto del Secretario Técnico, los asuntos a formar parte del orden del día y la creación de comités o grupos de trabajo para analizar temas específicos;

- III. Aprobar la creación de comités o grupos de trabajo para analizar temas específicos;
- IV. Deliberar respecto de los asuntos que sean sometidos a la consideración del Consejo, contando con voz y voto en la adopción de acuerdos;
- V. Firmar las actas de las sesiones del Consejo a las que asistan;
- VI. Instrumentar en las Secretarías, Dependencias, Entidades, Instituciones u Organizaciones que representen, el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo;
- VII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- VIII. Desempeñar las comisiones que les asigne el Consejo, y
- IX. Las demás que se fijen en el presente Acuerdo, así como aquéllas que, para el cumplimiento de sus funciones, le asigne el Consejo.

Artículo 6. Corresponden al Presidente las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Consejo en todos los asuntos y actividades relacionadas con el mismo;
- II. Proponer el orden del día de las sesiones del Consejo;
- III. Presidir las sesiones del Consejo y moderar los debates de los asuntos a tratar;
- IV. Resolver, en su caso, los empates con su voto de calidad;
- V. Vigilar el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos tomados por el Consejo, y
- VI. Las demás que establezca la normativa aplicable, así como las que sean necesarias para el buen desempeño de sus funciones.

Artículo 7. Corresponden al Vicepresidente las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar y, en su caso, presentar al Presidente las propuestas de candidatos a coordinadores de los comités o grupos de trabajo que sean sometidas a su consideración;
- II. Suplir al Presidente en caso de ausencia temporal, previo oficio de designación y sólo para la sesión en trato, contando para ello con todas las atribuciones y las responsabilidades que se le otorgan en el presente Acuerdo, y

- III. Las demás que establezca la normativa aplicable, así como las que le señale el Presidente y las que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 8. El Consejo contará con un Secretario Técnico que estará a cargo del Responsable Estatal del Programa de Prevención y Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, y le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- II. Elaborar el calendario de sesiones del Consejo para el año siguiente y someterlo a la consideración del Presidente y del Vicepresidente para presentarlo a la aprobación del pleno del Consejo;
- III. Someter a la aprobación del Consejo el orden del día y los asuntos a tratar en las sesiones;
- IV. Verificar que se cuente con el quórum legal para cada sesión del Consejo;
- V. Levantar las actas de las sesiones del Consejo y recabar la firma de los intervinientes;
- VI. Vigilar la ejecución de los acuerdos tomados por el Consejo;
- VII. Resguardar las carpetas técnicas de las sesiones, adjuntando la documentación que al efecto corresponda a cada asunto que se trate;
- VIII. Proponer al Presidente la creación de grupos de trabajo transitorios, y
- IX. Las demás que establezca la normativa aplicable, así como aquéllas que le indique el Presidente o el Vicepresidente.

CAPÍTULO III **DE LAS SESIONES DEL CONSEJO**

Artículo 9. El Consejo celebrará por lo menos dos sesiones ordinarias al año de acuerdo al calendario establecido para ello, y extraordinarias cuando existan asuntos de extrema urgencia que así lo requieran, éstas podrán ser propuestas por cualquiera de los integrantes del Consejo y aprobadas por el Presidente.

Las resoluciones del Consejo se adoptarán por mayoría de los integrantes presentes siempre que el voto mayoritario corresponda a los integrantes de

la Administración Pública Estatal, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 10. Las convocatorias para las sesiones del Consejo serán enviadas con cinco días de anticipación a sus integrantes, por el Secretario Técnico, adjuntando el orden del día, así como la documentación relacionada con los temas a tratar.

El funcionamiento, las convocatorias y el desarrollo de las sesiones del Consejo se realizarán conforme a lo establecido por la normativa aplicable.

Artículo 11. El Consejo contará con 3 comités:

- I. Comité Técnico;
- II. Comité Financiero, y
- III. Comité Normativo.

Artículo 12. El Presidente, por iniciativa propia o a propuesta de cualquiera de los integrantes del Consejo, además podrá determinar la creación de comités o grupos de trabajo de carácter permanente o transitorio, que considere necesarios para el estudio y solución de asuntos específicos relacionados con su objeto.

Artículo 13. Al determinarse la creación de un comité o grupo de trabajo deberá definirse claramente lo siguiente:

- I. Su objetivo, asunto o asuntos de estudio;
- II. Metas y resultados que se pretenden alcanzar;
- III. El carácter de permanentes o transitorios, y
- IV. El plazo en que deberá cumplir con su objeto.

Artículo 14. Al frente de cada comité o grupo de trabajo habrá un Coordinador, el cual será designado por el Presidente, a propuesta del Consejo.

Artículo 15. Todos los miembros del Consejo o los representantes que éstos designen al efecto podrán participar en los comités y grupos de trabajo.

Los miembros del Consejo deberán informar oficialmente al Presidente, a través del Secretario Técnico, su intención de participar en cada comité o grupo de trabajo.

La ausencia de un miembro en las sesiones que celebre un comité o grupo de trabajo, dará lugar a su aprobación tácita de los acuerdos que se adopten.

El Presidente o el Coordinador del comité o grupo de trabajo podrán invitar a incorporarse en éstos, a otras organizaciones no representadas en el propio Consejo, siempre y cuando tenga relación con los objetivos del mismo. Los invitados a que se refiere el presente párrafo no tendrán derecho a voto.

Artículo 16. Las sesiones de los comités o grupos de trabajo se regirán de la misma forma que los del Consejo.

Artículo 17. Los comités o grupos de trabajo deberán presentar periódicamente al Consejo informes de los avances y resultados de los asuntos específicos que les fueron encomendados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se abroga el Acuerdo por el que se crea el Consejo Estatal de Prevención y Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4400, el veintinueve de junio de 2005, y se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERA. El Consejo deberá celebrar su sesión de instalación dentro de los 90 días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN

LA SECRETARIA DE SALUD

VESTA LOUISE RICHARDSON LÓPEZ COLLADA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRANTE DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DEL ESTADO DE MORELOS.